

RADICACIÓN 080014189008-2020-00533-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MEDICINA LABORAL CONTINENTAL
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES CIVILES AMERICA S.A.S.
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00533-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 14 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez realizado el estudio preliminar de la presente demanda se observa que trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por MEDICINA LABORAL CONTINENTAL, contra CONSTRUCCIONES CIVILES AMERICA S.A.S., por la suma de \$13.070.200,00 por concepto de capital contenido en unas FACTURAS Nos BAR - 2280, 2351, 2430, 2483 Y 2549, más los intereses legales y moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta el pago total de las mismas, las costas y agencias del proceso.

Este juzgado observa que los títulos valores que se aportan con la demanda, no cumplen con los presupuestos exigidos por la ley, pues a la luz del artículo 774 del C. Co., las facturas deberán reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, las siguientes: “...2.- La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley...” No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”.

Por lo anterior, el despacho no librará mandamiento de pago, al considerar que el título valor no presta mérito ejecutivo, toda vez que las facturas carecen de la fecha de recibido, por lo que se ordenará la devolución de la presente demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo que, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

I.- Niéguese el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, MEDICINA LABORAL CONTINENTAL, a través de apoderado judicial, en contra de CONSTRUCCIONES CIVILES AMERICA S.A.S., por considerarse que las facturas de venta no cumplen con la totalidad de los

requisitos para ser tenidas como título valor, tal como se expone en la parte motiva del presente proveído.

2.- Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62f9fd1cb927740af48657b16b0a9bf9a7a775a9b00a8a3aa10c3aa1634b8e0**

Documento generado en 14/01/2021 03:53:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**